

Análisis jurídico de la disolución de la sociedad conyugal en divorcios por mutuo consentimiento

Legal analysis of the dissolution of the marital partnership in divorces by mutual consent

Estefanía Elizabeth Chico Brito¹ (echico@indoamerica.edu.ec) (<https://orcid.org/0009-0004-3706-6692>)

Alfredo Fabián Carrillo² (alfredocarrillo@uti.edu.ec) (<https://orcid.org/0000-0001-5197-8760>)

Resumen

La disolución de la sociedad conyugal es importante en el marco del derecho familiar y patrimonial. Constituye un procedimiento que tiene lugar cuando un matrimonio concluye y los bienes comunes deben ser divididos entre los cónyuges. Esta investigación emplea un enfoque de carácter cualitativo, por medio de una revisión bibliográfica exhaustiva de la normativa ecuatoriana y de la literatura académica pertinente. El análisis resultante permitió entender y proponer por objetivo analizar el sumario de desvinculación y eliminación de la sociedad conyugal. Esta complejidad no sólo reside en la identificación y valoración de los bienes conyugales, sino también en la gestión de las deudas asociadas. La distribución equitativa de estos elementos emerge como un factor fundamental, regulado por el Código Civil ecuatoriano. Además, en consecuencia, se vuelve imperativa una comprensión integral de las posibles consecuencias legales. Como resultado se expone que en caso de que no se llegue a un acuerdo, la intervención judicial se convierte en un medio idóneo que permite asegurar una distribución justa, respetando siempre el principio de equidad. Todo esto mediante el recurso voluntario conforme lo establece el artículo 334 del Código Orgánico General de Procesos.

Palabras clave: disolución conyugal, divorcios, mutuo consentimiento, sociedad conyugal.

Abstract

The dissolution of the marital partnership is important in the context of family and property law. It is a procedure that takes place when a marriage ends and the common property must be divided between the spouses. This research employs a qualitative approach, through an exhaustive bibliographic review of Ecuadorian regulations and

¹ Estudiante de Octavo Semestre, carrera de Derecho. Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas. Universidad Indoamérica, Ecuador.

² Magister en Derecho Civil y Procesal Civil. Especialista en Derecho Comparado. Docente de la Universidad Tecnológica Indoamérica. Abogado de los Juzgados y Tribunales del Ecuador. Doctorando PHD en Derecho Constitucional. Maestrante en Derecho Procesal. Universidad Indoamérica, Ecuador.

relevant academic literature. The resulting analysis allowed us to understand and propose as an objective to analyze the summary of dissociation and elimination of the conjugal partnership. This complexity lies not only in the identification and valuation of marital assets, but also in the management of the associated debts. The equitable distribution of these elements emerges as a fundamental factor, regulated by the Ecuadorian Civil Code. In addition, consequently, a comprehensive understanding of the possible legal consequences becomes imperative. As a result, in the event that an agreement is not reached, judicial intervention becomes a suitable means to ensure a fair distribution, always respecting the principle of equity. All this by means of voluntary recourse as established in article 334 of the General Organic Code of Proceedings.

Key words: isolution of marriage, divorce, mutual consent, marital property, marital partnership

Introducción

La sociedad conyugal, régimen patrimonial del matrimonio, según estudios realizados (Cárdenas, 2020; Cañizares, 2022; Villavicencio, 2022; Zea et al., 2019) genera complejidades significativas en la vida cotidiana de parejas ecuatorianas. Estas dificultades surgen tanto en el ámbito comercial como social, especialmente debido a la migración. Muchos ecuatorianos que emigran eligen disolver la sociedad conyugal para proteger sus ingresos en el extranjero, que a menudo no son administrados adecuadamente por sus cónyuges en el país.

De acuerdo con la legislación ecuatoriana, el matrimonio y la unión de hecho establecen automáticamente la sociedad conyugal.

La convivencia en la vida matrimonial origina, junto con las relaciones personales y afectivas, efectos patrimoniales de innegable trascendencia, de entre los cuales destaca el régimen económico matrimonial. Dicha premisa, que resulta una constante en la práctica de estados de tradición civilista, también se cumple en Ecuador, tal y como se refrenda en el Parágrafo 6o. de la Disolución de la Sociedad Conyugal, y de la Partición de Gananciales del Código Civil. (Congreso Nacional, 2005, p.17)

Este régimen crea un patrimonio compartido a partir de los bienes iniciales y las adquisiciones posteriores realizadas durante el matrimonio, constituyendo un sistema comunitario de bienes (Cañizares, 2022). Debemos indicar que la sociedad conyugal se puede liquidar de forma voluntaria y de forma judicial, es decir, que se lo puede realizar de cualquiera de las dos formas por medio de la autoridad competente. La disolución del matrimonio o unión de hecho que se lo realiza de forma facultativa viene a ser un mecanismo que contribuye a los principios de celeridad, eficacia, eficiencia y equidad entre las partes (Villavicencio, 2022).

Al no existir acuerdo entre las partes es argumenta Quinzá (2017) menester realizar el proceso de inventarios en el cual las partes pueden determinar por medio de un perito la identificación de todos los bienes que corresponde a la sociedad conyugal y la tasación de los mismos (Enríquez y Pozo, 2021). Luego de ellos al no verse conforme

alguna de las dos partes se procede al proceso de partición en la cual el juez ordenará el remate de los bienes adquiridos en la sociedad conyugal, mediante la publicación de dichos bienes en la página de remates judicial y de esta forma del producto del remate cada uno de los cónyuges pueda obtener equitativamente lo que le corresponde.

Esta investigación emplea un enfoque de carácter eminentemente cualitativo, por medio de una revisión bibliográfica exhaustiva de la normativa ecuatoriana y de la literatura académica pertinente. El análisis resultante permitió entender y proponer por objetivo analizar el sumario de desvinculación y eliminación de la sociedad conyugal. Por cuanto, se fueron analizando las cualidades intrínsecas del objeto de estudio, a través del método analítico-sintético, el mismo que, permite que se describan las características propias y la manera en que se aplica la disolución de la sociedad conyugal en divorcios por mutuo consentimiento. De este modo, es desfavorable para las partes llegar a un remate judicial de los bienes conyugales por cuanto estos bienes pueden disminuir su avalúo si estos no se llegan a rematar en los tres primeros señalamientos, esto afectaría a las dos partes litigantes, ya que, su patrimonio individual disminuiría notablemente.

Desarrollo

El matrimonio es la sociedad por mutuo consentimiento entre dos almas donde se permiten procrear y realizar una comunidad de vida en la cual debe existir respeto, igualdad y asistencia, los mismos que deberán auxiliarse ante cualquier adversidad. Desde la perspectiva de Cordero y Rodríguez (2023) el matrimonio y la familia son una escuela de amor, porque la convivencia diaria obliga a acoger a los demás con respeto, dialogo, comprensión, tolerancia y paciencia, elementos principales para que exista armonía en el hogar.

En la teoría pitagórica, sostienen Cordero y Rodríguez (2023) la armonía se definía como que existían porciones armónicas y que en base a ello los cuerpos celestes programaban su vida, lo que Pitágoras llamó armonía del cosmos. Cuando se habla del divorcio, dentro de la legislación ecuatoriana, existen algunas causales a través de las cuales puede operar esta institución. Es necesario que la conducta de los cónyuges se adecue a alguna de las nueve que plasma el artículo 110 del Código Civil (Congreso Nacional, 2005). Sin embargo, la legislación no contempla el procedimiento adecuado y factible para poder comprobar cada una de estas causales de manera libre y procedente.

En sus estudios Ochoa et al. (2021) sostienen que el matrimonio involucra una diversidad de aspectos de índole religioso, social e incluso político. Es un vínculo conyugal amparado en ley con un fundamento jurídico y social constituye “la unión entre dos personas, de manera especial en los países Latinoamericanos, influenciados en distintos aspectos por la Iglesia Católica y bajo su concepto consagrado establecido en la biblia” (p.1617). Desde esta perspectiva, el matrimonio ideal y aceptado en su mayoría por la sociedad, “es el conformado por hombre y mujer; y establecido bajo

este concepto como institución social, con el paso del tiempo pasó a convertirse en institución jurídica” (Ochoa et al., 2021, p.1617).

Por consiguiente, el artículo 81 del Código Civil ecuatoriano, Congreso Nacional (2005) refrenda que el “matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente” (p.8). Para su validez, debe cumplir con formalidades específicas de este tipo de contrato solemne implica ejercer la libre voluntad de los contrayentes, sin coacción ni vicios ocultos, que los cónyuges tengan la capacidad legal para consentir y por último que su formalización tenga lugar con el cumplimiento de requisitos formales establecidos por la ley.

Cabe aclarar, que la solemnidad del matrimonio subraya la importancia de respetar estos requisitos, garantizando la validez y estabilidad de la unión. Desde una perspectiva jurídica, el matrimonio, es una institución legal encargada de crear unión entre dos personas, estableciendo derechos y obligaciones para las mismas. Tal y como lo describe la Constitución de la República del Ecuador, Asamblea Nacional (2008) en su inciso segundo del artículo 67, en el que textualmente se refrenda que: “el matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal” (p. 30). Más allá de los lazos emocionales y sociales, el matrimonio genera consecuencias jurídicas significativas. Entre ellas, el régimen patrimonial es el que nos ocupa. Este régimen define la gestión y distribución de los bienes que los cónyuges adquieren durante su unión.

La sociedad conyugal

La sociedad conyugal, argumenta Lopera (2023), es un componente inherente al contrato matrimonial que permanece inactivo y en espera hasta el momento de su disolución o la finalización del matrimonio. En este último escenario, las personas que estaban casadas dejan de ser cónyuges y recuperan su estatus civil de solteros. A pesar de que durante el matrimonio pudieron no haber compartido la gestión de los bienes y deudas adquiridos, la ley establece la ficción de una sociedad entre ellos, conocida como conyugal. Al iniciar el proceso de liquidación, partición y adjudicación del patrimonio, los acreedores pueden reclamar el pago de las deudas de manera solidaria a cualquiera de los cónyuges, eligiendo libremente quién debe asumir la obligación, independientemente de quién la contrajo originalmente.

En este orden de ideas, argumenta Lopera (2023) que la sociedad conyugal, vista como una ficción legal, significa que, aunque la ley permite a cada cónyuge gestionar libremente los bienes, deudas y obligaciones adquiridos durante la vigencia de la sociedad sin necesidad de actuar como socios ni requerir el conocimiento o consentimiento del otro cónyuge en la administración de su propio patrimonio, al momento de disolverse esta llamada sociedad, se considera que ambos son socios desde el instante en que formalizaron el contrato matrimonial. Cuando sus patrimonios se combinan en uno solo, que se convierte en social, deberán repartirlo entre ellos y

estarán obligados a responder de manera solidaria por todas las deudas y pasivos sociales, sin importar si estos fueron adquiridos de manera conjunta o individual.

En líneas anteriores, se analizó que la sociedad conyugal es creada o es formada por el simple hecho del matrimonio y la unión de hecho, siempre y cuando entre los cónyuges no hayan existido capitulaciones matrimoniales y se puede corroborar esta teoría con lo dispuesto en el artículo 139 del Código Civil, Congreso Nacional (2005) que dispone que: “por el hecho del matrimonio celebrado conforme a las leyes ecuatorianas, se contrae sociedad de bienes entre los cónyuges” (p. 12). En esta misma línea de pensamiento se encuentra el artículo 153 del Código Civil, Congreso Nacional (2005) que expone que: “a falta de pacto escrito, se entenderá, por el mero hecho del matrimonio, contraída la sociedad conyugal con arreglo a las disposiciones de este Título” (p.13).

Siendo así las cosas, la terminación legal de la unión matrimonial se produce a través de un proceso jurídico denominado: divorcio. En el ámbito del derecho ecuatoriano, el divorcio puede ser solicitado por una o ambas partes por diversas causales establecidas en el artículo 110 del Código Civil (Congreso Nacional, 2005, p.10). De igual forma, el Código Civil, Congreso Nacional (2005) señala en su artículo 107 textualmente lo siguiente: “por mutuo consentimiento los cónyuges pueden divorciarse en procedimiento voluntario que se sustanciará según las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos” (p.10). En consecuencia, la sociedad conyugal se constituye automáticamente por efecto del matrimonio, sin necesidad de acuerdos adicionales entre los cónyuges. La ley establece esta figura como régimen patrimonial por defecto, creando así una unión económica entre los esposos.

Disolución de la sociedad conyugal

La disolución de la sociedad conyugal es una serie de operaciones encaminadas a identificar el patrimonio conyugal y regular el pasivo social tras la reposición de los ahorros personales de los esposos y la eliminación de los bienes que adquirieron de manera conjunta. Resulta imperativo subrayar que la disolución de la sociedad conyugal no necesariamente conlleva la división inmediata de los bienes comunes. La liquidación del patrimonio compartido puede ser un proceso posterior y separado. Se trata, más bien, de una terminación de la unión de los bienes que abre la puerta al proceso de liquidación, durante el cual se lleva a cabo la efectiva distribución equitativa de los bienes entre los cónyuges (Cañizares, 2022).

Este artículo refleja la autonomía y derechos que se otorgan a cada cónyuge dentro de la legislación ecuatoriana referente a la terminación de la sociedad conyugal. No solo permite que los cónyuges puedan iniciar el proceso ante un Juez especializado en Familia, Niñez y Adolescencia, sino que también se contempla la posibilidad de que ambos, de mutuo acuerdo, puedan solicitar esta disolución ante un notario, demostrando que la legislación ecuatoriana garantiza tanto los derechos individuales como los derechos conjuntos de los cónyuges en relación con la disolución de la sociedad conyugal.

Durante el matrimonio, todos los bienes, tanto muebles como inmuebles, son de propiedad compartida entre los cónyuges, sin distinción de quién los adquirió individualmente o conjunta. Solamente los bienes que los cónyuges poseían antes de contraer matrimonio se consideran excluidos de la copropiedad y permanecen como propiedad individual siempre y cuando se hayan realizado capitulaciones matrimoniales. Además, las herencias y donaciones también quedan fuera de la sociedad conyugal.

No es objeto de este estudio, analizar las capitulaciones matrimoniales o pactos matrimoniales, pero consideramos necesario aclarar que desde la perspectiva de Docampo y Díaz (2024) constituyen el instrumento del que se pueden valer los cónyuges para regular todos los aspectos del matrimonio y de la forma que más se satisfagan sus necesidades, anticipándose y previniendo así posibles situaciones de conflicto; es decir, constituyen acuerdos, pactos, estipulaciones, contratos, convenciones o capitulaciones matrimoniales.

Procedimiento de divorcio por mutuo consentimiento

El divorcio consensuado es una opción común en Ecuador para disolver el matrimonio, siempre que ambos cónyuges estén de acuerdo y cumplan con los requisitos legales. Para iniciar un divorcio por mutuo consentimiento, los cónyuges deben presentar una petición conjunta ante el juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, este documento debe incluir los motivos de la disolución y el acuerdo alcanzado por las partes con respecto a los hijos si los hubiese dentro del matrimonio, se acordará con respecto a la pensión alimenticia, tenencia, y visitas (Núñez, 2021).

Posteriormente, es necesario que los cónyuges se presenten ante la autoridad judicial para confirmar su acuerdo de divorcio de manera verbal y voluntaria que de consuno y a viva voz desean dar por terminado el vínculo matrimonial y confirmar su acuerdo. El juez, al evaluar la equidad del acuerdo y garantizar que se ha respetado el interés superior del niño preceptuado en el artículo 11 del Código de la Niñez y la Adolescencia, Congreso Nacional (2003) en concordancia con el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, Asamblea Nacional (2008) y en caso de que haya hijos menores de edad, se aprobará el divorcio (Cárdenas, 2020).

En esencia, el procedimiento de divorcio por mutuo consentimiento generalmente se caracteriza por ser este tipo de divorcio es más rápido y menos costoso debido a que evita los procesos litigiosos y conflictivos que pueden ocurrir cuando las partes no están de acuerdo, siempre que exista una voluntad compartida de cooperación y acuerdo.

Análisis de la liquidación de sociedad conyugal

El proceso de liquidación abarca realizar procedimientos legales, en el cual se determina la identificación de los bienes comunes, la valoración de estos bienes, la liquidación de las posibles deudas y la distribución equitativa de los bienes restantes de cada uno de los conyuges. Este proceso sostienen Cañas y Agudelo (2022) puede ser complejo y conflictivo, especialmente si los cónyuges no están de acuerdo sobre la distribución de los bienes, pues involucra aspectos legales, patrimoniales y procesales.

La liquidación de la sociedad conyugal se refiere al proceso mediante el cual se distribuyen los bienes y deudas adquiridos durante el matrimonio tras su disolución. Este proceso se activa generalmente tras una sentencia de divorcio y es esencial para determinar cómo se manejarán los activos y pasivos acumulados por la pareja (Aedo, 2011; Cañas y Agudelo, 2022).

La liquidación de la sociedad conyugal es un proceso crítico que requiere atención cuidadosa a las normativas legales y a las circunstancias específicas del matrimonio. La comprensión clara de estos aspectos es esencial para garantizar que ambas partes reciban una distribución justa y equitativa de los bienes y responsabilidades adquiridos durante su unión. Por otra parte, está compuesto por dos fases dentro del ámbito judicial. La primera fase es distinguida por el inventario y avalúo de bienes que se han obtenido durante la vigencia del matrimonio en el cual debe determinarse y valorarse cada bien que se ha integrado a esta sociedad por medio de los cónyuges. La segunda etapa del divorcio por mutuo acuerdo implica la partición de los bienes comunes, donde se define la propiedad y distribución de cada activo entre los cónyuges, y en caso de desacuerdo, la autoridad competente toma la decisión final.

Al referirse a la terminación de la unión legal entre los cónyuges con respecto a los bienes adquiridos durante el matrimonio, la liquidación se refiere al proceso de dividir y distribuir esos bienes, de acuerdo con la legislación ecuatoriana, el proceso de liquidación de bienes en el divorcio debe ser equitativo y justo, garantizando que cada cónyuge reciba una participación igualitaria en los activos acumulados durante el matrimonio, salvo que exista un acuerdo prenupcial que establezca condiciones diferentes (Aedo, 2011; Cañas y Agudelo, 2022).

De acuerdo con Ochoa et al. (2021), en la práctica, la liquidación de la sociedad conyugal conlleva la identificación y valoración de los bienes conyugales, los mismos que comprenden las adquisiciones realizadas durante el matrimonio, ya sea de manera conjunta o individualmente, salvo que se clasifiquen como bienes personales o privados de conformidad con el artículo 186 del Código Civil (Congreso Nacional, 2005). El cónyuge administrador de la sociedad conyugal puede ejecutar unilateralmente los actos que normalmente requieren la aprobación del otro cónyuge, conforme a lo establecido en el artículo precedente.

Por su parte Villavicencio (2022) sostiene que la liquidación de la sociedad conyugal es un proceso complejo que requiere la consideración cuidadosa de varios factores, incluyendo la identificación y valoración de los bienes y deudas, la distribución equitativa de los mismos y los efectos fiscales de la liquidación. En consecuencia, es recomendable que los cónyuges que estén considerando llevar a cabo el proceso de divorcio busquen el asesoramiento de un abogado especializado en derecho familiar, quien podrá facilitar la comprensión del proceso, salvaguardar sus derechos y proteger sus bienes.

Divorcio por mutuo consentimiento ante Juez y Notario

A partir de lo refrendado en el Código Orgánico General de Procesos, Asamblea Nacional (2015) en el artículo 340 se menciona que:

El divorcio o terminación de unión de hecho por mutuo consentimiento. El divorcio o la terminación de unión de hecho por mutuo consentimiento, siempre que haya hijos dependientes, se sustanciará ante la o el juzgador competente.

La o el juzgador convocará a los cónyuges o a los convivientes a audiencia a la cual comparecerán personalmente o a través de la o del procurador judicial y ratificarán su decisión de dar por terminado el vínculo matrimonial o la unión de hecho. Si en la audiencia, los cónyuges o los convivientes han acordado sobre la situación de las o los hijos menores de dieciocho años y de los bienes, la o el juzgador en el acto pronunciará sentencia declarando disuelto el vínculo matrimonial o la unión de hecho.

En caso de divorcio o terminación de la unión de hecho se dispondrá la inscripción de la sentencia conforme con la ley. De no haber acuerdo sobre la situación de las o los hijos menores de dieciocho años, el asunto se sustanciará ante la o el mismo juzgador en procedimiento sumario y resuelta esta controversia se declarará disuelto el vínculo matrimonial o la unión de hecho (p.124).

Además, en el artículo 358 del Código Orgánico General de Procesos Asamblea Nacional (2015), se establece que:

La o el juzgador convocará a los cónyuges o a los convivientes a audiencia a la cual comparecerán personalmente o a través de la o del procurador judicial y ratificarán su decisión de dar por terminado el vínculo matrimonial o la unión de hecho. Si en la audiencia, los cónyuges o los convivientes han acordado sobre la situación de las o los hijos menores de dieciocho años y de los bienes, la o el juzgador en el acto pronunciará sentencia declarando disuelto el vínculo matrimonial o la unión de hecho. (p.129)

En Ecuador, enfatizan Enríquez y Pozo (2021), el divorcio por mutuo consentimiento puede tramitarse tanto ante un juez como ante un notario, ofreciendo a las parejas opciones según sus circunstancias. A continuación, se presentan los aspectos clave de ambos procedimientos.

Divorcio por mutuo consentimiento ante vía judicial y vía notarial

Para iniciar un divorcio por mutuo consentimiento en vía judicial, es necesario presentar una demanda bajo un proceso voluntario. El juez convocará a una audiencia única donde se resolverá la disolución del matrimonio. Este proceso es más formal y se rige por el Código Civil ecuatoriano, Congreso Nacional (2005) y el Código Orgánico General de Procesos (Asamblea Nacional, 2015).

El divorcio por mutuo consentimiento en Ecuador ofrece a las parejas una forma eficiente y menos conflictiva de disolver su matrimonio, ya sea a través del sistema judicial o notarial. La elección del método dependerá de la situación particular de cada pareja, especialmente si hay hijos involucrados o no. Ambos procedimientos buscan facilitar la separación respetando los derechos y obligaciones de cada parte involucrada.

Desde la perspectiva de Zea et al. (2019) la disolución conyugal se inscribirá en el Registro Civil respectivo. El presidente de la Federación Ecuatoriana de Notarios, Homero López, indicó que el 90% del contenido de la propuesta realizada por los notarios fue acogido. Para el funcionario esta reforma bajará de 60 a 10 días el trámite del divorcio por mutuo consentimiento cuando no existan hijos menores. El presidente del Consejo de la Judicatura, Gustavo Jalkh, se refirió a la Ley Notarial, Asamblea Nacional (2016) aseverando que ayudará a descongestionar el trabajo de los jueces, que se concentrarán en lo que realmente les compete, es decir, resolver conflictos y tutelar derechos.

El trámite del divorcio por mutuo acuerdo tiene dos modalidades:

- a) El divorcio por mutuo acuerdo ante el juez, artículo 221 del Código Civil (Congreso Nacional, 2005).
- b) Ante el notario, según el artículo 101 del Código Civil (Congreso Nacional, 2005).

El primer caso tendrá como presupuesto fáctico que haya hijos dependientes y que su situación en cuanto a tenencia, visitas y alimentos no se encuentre resuelta previamente; para lo cual se requiere la presentación de la demanda ante el juez de la Unidad de familia, cuyos requisitos los estipula el artículo 142 del Código Orgánico General de Procesos, Asamblea Nacional (2015) el procedimiento para tal efecto es el voluntario de conformidad a lo establecido en el artículo 340 del referido cuerpo legal. En este proceso la o el juez, convocará a una audiencia en la cual debe demostrarse la voluntad de los cónyuges de divorciarse. Al final, se emitirá la sentencia, cuya resolución surtirá efecto una vez que se inscriba en el Registro civil.

En el segundo caso le compete al notario el tramitar el divorcio por mutuo consentimiento, únicamente en los casos en que no existan hijos menores de edad o bajo su dependencia y de haber hijos dependientes, cuando su situación en relación con tenencia, visitas y alimentos se encuentre resuelta con acta de mediación o resolución judicial dictada por Juez competente (Ley notarial, Asamblea Nacional, 2016).

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano los cónyuges se pueden divorciar por mutuo consentimiento en la vía judicial, sustanciándose dicha causa por medio del trámite voluntario, el cual es inherente a un proceso judicial de jurisdicción voluntaria. Pues el General de Procesos, Asamblea Nacional (2015), establece en su artículo 334 numeral 3 que el “divorcio o terminación de unión de hecho por mutuo consentimiento, siempre que haya hijos dependientes” (p.122).

De la cita antes expuesta, señala Cañizares (2022) se desprende que para que los cónyuges puedan divorciarse por mutuo consentimiento en vía judicial, es necesario que no tengan hijos dependientes, o que la situación de los hijos ya se encuentre resuelta en el ámbito de visitas, alimentos, y tenencia. Estableciéndose que, en caso de que, dentro de la sustanciación de la causa, exista un cambio de posición de los padres

frente a la situación de los menores, el proceso judicial de divorcio se transformara en un trámite contencioso que deberá ser evacuado por la vía sumaria.

No obstante, los cónyuges que deseen terminar por mutuo consentimiento el vínculo matrimonial, podrán hacerlo de manera más efectiva, rápida y eficaz, por la vía notarial, pues así lo establece el artículo 18 numeral 22 de la Ley Notarial, Asamblea Nacional (2016):

Tramitar el divorcio por mutuo consentimiento y terminación de la unión de hecho, únicamente en los casos en que no existan hijos menores de edad o bajo su dependencia según lo previsto en la Ley, sin perjuicio de la atribución conferida en el Artículo 10 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles. (p. 6)

Por consiguiente, se puede afirmar ratifica Cañizares (2022) que la vía más rápida por lo cual los cónyuges pueden disolver el vínculo matrimonial es a través del divorcio por mutuo consentimiento, ya sea por medio de la vía judicial o notarial, afirmándose que a criterio personal, por la carga procesal de los juzgados y la inexistente celeridad y respeto por la tutela judicial efectiva por la parte de la función judicial, la vía notarial es el camino más ágil por el cual los cónyuges pueden disolver voluntariamente el vínculo matrimonial.

Finalmente, afirman Zea et al. (2019) que, en casos donde los cónyuges no puedan llegar a un acuerdo sobre la distribución de los bienes, el juez de la causa puede intervenir en la distribución, tomando en cuenta el principio de equidad y las circunstancias particulares de cada caso. En este análisis, la liquidación de la sociedad conyugal es fundamental del proceso de divorcio. Esto implica la valoración y reconocimiento de los bienes y deudas comunes, su distribución equitativa entre los cónyuges y la consideración de los efectos fiscales de la liquidación. A pesar de su complejidad inherente, es fundamental para garantizar que la distribución de derechos y obligaciones entre los cónyuges se respeten de manera equitativa.

Conclusiones

La sociedad conyugal nace como consecuencia del matrimonio, por lo que, es natural que tras la terminación del matrimonio esta sociedad también se disuelva. Por lo tanto, es importante que al disolver la sociedad se aclare respecto al patrimonio que en conjunto se construyó durante el periodo que duró el matrimonio. Este estudio enfocado en el estudio de la legislación ecuatoriana y de la literatura especializada, ha permitido obtener una visión integral y crítica de este proceso, fundamental en el ámbito jurídico y social.

A lo largo de la discusión, se ha puesto en evidencia que la liquidación de bienes no es un proceso sencillo, requiere una cuidadosa identificación y valoración de los bienes y deudas, así como una justa distribución de estos entre los cónyuges. Dado su potencial como fuente de conflicto, es primordial obtener asesoría legal adecuada. Por último, para la terminación del matrimonio existen varias formas contempladas en la ley, siendo el mutuo consentimiento una de estas formas y una de las más utilizadas.

En este sentido, ambos cónyuges pueden recurrir a la vía judicial o disolver su matrimonio a través de un notario. El proceso notarial está condicionada a la ausencia de hijos a cargo; en caso de tener hijos dependientes, se debe tener resuelto alimentos, régimen de visitas, tenencia y el ejercicio de la patria potestad. Este estudio ha revelado las implicaciones fiscales significativas de la liquidación de la sociedad conyugal, a menudo pasadas por alto, que pueden afectar profundamente la estabilidad financiera de los cónyuges después del divorcio.

Además, se ha resaltado la importancia de brindar apoyo emocional durante este proceso, considerando la carga emocional que conlleva. Por lo tanto, es crucial continuar investigando y profundizando en este ámbito para mejorar las prácticas legales y de apoyo a aquellos que enfrentan la disolución de la sociedad conyugal. Aunque este estudio representa un avance significativo, queda un largo camino por recorrer, lleno de desafíos y oportunidades para mejorar la atención y el apoyo a las personas afectadas.

En resumen, la liquidación de la sociedad conyugal puede realizarse a través de tres procedimientos distintos: jurisdiccional, notarial y mediación. Aunque estos trámites difieren, comparten el objetivo común de garantizar un proceso consensuado y sin contradicciones, en el que ambos cónyuges acuerden sobre la distribución de los bienes adquiridos antes o durante la sociedad conyugal.

Es importante destacar que, en caso de desacuerdo sobre el inventario, se debe recurrir al procedimiento sumario para resolverlo. Si el desacuerdo se refiere al dominio de un bien social, se debe acudir a un procedimiento ordinario. Además, es fundamental priorizar los derechos de los menores, como establece el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador. Por lo tanto, cualquier proceso de liquidación debe asegurar que los derechos de los menores sean resueltos previamente, garantizando su protección y bienestar.

Referencias bibliográficas

- Aedo Barrera, C. (2011). Algunos problemas relativos a la disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Una especial referencia al pacto de sustitución de régimen. *Revista de Derecho Universidad Católica del Norte*, 18(2), 21-50. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-97532011000200002

- Asamblea Nacional de la República de Ecuador (22 de mayo de 2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Registro Oficial Suplemento 506. <https://www.ces.gob.ec/lotaip/2021/Abril/a2/C%C3%B3digo%20Org%C3%A1nico%20General%20de%20Procesos,%20COGEP.pdf>
- Asamblea Nacional de la República de Ecuador (23 de octubre de 2016). *Ley Notarial, Decreto Supremo 1404*. Registro Oficial 158. Última modificación: 30-dic.-2016. <https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-10/Ley%20Notarial.pdf>
- Cañas Torres, M. M. y Agudelo Arredondo, W. F. (2022). *Liquidación de la sociedad conyugal a continuación de sentencia: cambio de paradigma procesal en la partición del activo social*. [Tesis de posgrado, Universidad Cooperativa de Colombia]. <https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/f80da9f3-7096-4db5-ae3a-464abcba5b3d/content>
- Cañizares Arias, M. A. (2022). *Divorcio incausado: Como reforma legal en el Ecuador* [Tesis de Grado, Universidad del Azuay]. <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/12420/5/17947.pdf>
- Cárdenas Cun, J. R. (2020). *El divorcio en Ecuador, desde la perspectiva legal y constitucional, frente al derecho al libre desarrollo de la personalidad*. [Tesis de Grado. Universidad Autónoma Regional de Los Andes]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/12973>
- Congreso Nacional de la República de Ecuador (24 de junio de 2005). *Código Civil*. Registro Oficial Suplemento 46. Última modificación: 08-jul.-2019. <https://bde.fin.ec/wp-content/uploads/2021/02/CODIGOCIVILultmodif08jul2019.pdf>
- Congreso Nacional de la República de Ecuador (3 de enero de 2003). *Ley No. 2002-100. Código de la Niñez y la Adolescencia*. Ley 100 Registro Oficial 737. Última modificación: 31-may.-2017. https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-09/Documento_C%C3%B3digo-Ni%C3%B1ez-Adolescencia.pdf
- Cordero Puyol, A. y Rodríguez Salcedo, E. R. (2023). La declaración de parte como prueba fundamental para demostrar la falta de armonía en el matrimonio en Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 15(2), 542-549. <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v15n2/2218-3620-rus-15-02-542.pdf>
- Docampo-Riverón, E. y Díaz-Fernández, A. (2024). Los pactos matrimoniales. Disquisiciones de la autonomía de la voluntad de cónyuges. *Revista Transdisciplinaria de Estudios Sociales y Tecnológicos*, 4(2), 42-51. <https://doi.org/10.58594/rtest.v4i2.114>

- Enríquez Caicedo, N. A. y Pozo Calderón, E. M. (2021). El divorcio por mutuo consentimiento de matrimonio sin hijos ni dependientes. *LEX Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas*, 4(13), 160-178. https://repositorio.cidecuador.org/jspui/bitstream/123456789/1225/1/Articulo_2_Lex_N13V4.pdf
- Lopera Bonilla, O. (2023). La sociedad conyugal como ficción legal y el riesgo de una apuesta aleatoria. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 53(138), 1-31. Doi: <https://doi.org/10.18566/rfdcp.v53n138.a5>
- Núñez López, L. (2019). *Determinantes socioeconómicos de la disolución conyugal en Chile*. [Tesis de Maestría, Universidad de Chile]. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/173333/T%C3%A9sis%20-%20Leonardo%20Nu%C3%B1ez.pdf?sequence=1>
- Ochoa Jiménez, D., Vaca, S. y Sánchez-Puertas, R. (2021). Factores de riesgo para el divorcio en Ecuador. En *Identidades, segregación, vulnerabilidad. ¿Hacia la construcción de sociedades inclusivas? un reto pluridisciplinar*, (pp.1617). Dykinson S.L. https://www.researchgate.net/publication/357380502_Factores_de_riesgo_para_el_divorcio_en_Ecuador
- Quinzá Redondo, P. (2017). El régimen económico matrimonial de la sociedad conyugal ecuatoriana. *Revista Boliviana de Derecho*, (24), 54-75. <https://www.redalyc.org/pdf/4275/427552205004.pdf>
- Villavicencio, N. G. (2022). *Archivo del matrimonio y emergencia del divorcio civil en Ecuador: Una lectura desde el análisis del discurso*. [Tesis de Grado, Universidad Central del Ecuador]. <https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/4cb70f89-76f3-4211-aed4-7582b228e4ae/content>
- Zea-Dávila, F. J., Sola-Iñiguez, M. L. y Serrano-Iñiguez, R. G. (2019). Aportes teóricos sobre el divorcio unilateral o divorcio exprés en la atribución notarial en Ecuador. *Domino de las Ciencias*, 5(2), 446-463. <https://doi.org/10.23857/dc.v5i2.1102>

Conflicto de intereses: Los autores no declaran tener conflictos de intereses.

Contribución de los autores: Los autores desarrollaron la búsqueda y análisis de la información para el artículo, así como su diseño y redacción.